



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRESH AVOCADO S.A.S.
DEMANDADA:	ARCÁNGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S.
ASUNTO:	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR - CITA A AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00214-00

Se resuelven los memoriales obrantes a PDF "68" y "70" del expediente digital, mediante los cuales el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como quiera que, con los títulos que se encuentran consignados a órdenes del juzgado a instancias del presente trámite, se está garantizando el pago de la obligación en un 200%.

Así las cosas, verificado el portal de títulos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se observan cuatro depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado con imputación al proceso ejecutivo de la referencia, los cuales suman un valor de \$154.200.000.

Teniendo en cuenta los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, así como los criterios acerca de los límites que debe observar el Juez para decretar las medidas cautelares en los procesos ejecutivos (Art. 599 del C.G.P.), resulta evidente que, luego de las referidas retenciones generadas con ocasión del embargo practicado, dichas cautelas resultan excesivas y, por tanto, se ordenará levantar aquellas que fueron ordenadas a las entidades bancarias y serán conservadas a manera de garantía las que recaen sobre los bienes inmuebles (Ver PDF. 59 del expediente digital).

De otra parte, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, se citará a las partes y sus apoderados para realizar

la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se decretarán las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que posea la sociedad demandada, por cualquier concepto, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, COLPATRIA, CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO WWB y BANCOOMEVA.

SEGUNDO: SEÑALAR el *martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 9:00 a.m.* para que tengan lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, en aplicación del art. 2º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría remítase el enlace de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, reposan en la actuación.

Se advierte a los apoderados que las dificultades en la conectividad no serán motivo aceptable para justificar su inasistencia o de la de los demás intervinientes que deban comparecer. Para evitar tales situaciones, se pone a disposición de los intervinientes la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de aquella, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas a ser practicadas, en el siguiente orden:

- **PARTE EJECUTANTE:**

DOCUMENTAL:

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

- **PARTE EJECUTADA.**

DOCUMENTAL:

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con el escrito de proposición de excepciones de mérito.

TESTIMONIAL:

- *Laura María Garzón Torres. C.C. 1.097.401.175.*

La comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del C.G.P.

Para el efecto, se pone a disposición la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de aquella, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En el momento procesal oportuno podrá hacer uso de la palabra para ejercer el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de febrero de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e79ffae66ac0ec57be2378e6eff1b00aeb261be0fe188f260614f16bd19284**

Documento generado en 07/02/2024 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>